

DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA NUM.-3732, INSTRUIDA CONTRA MANUEL HUESO CASES POR EL DELITO DE ADHESION A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ EL ALFERIZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

1008 acc

CERTIFICO: que a los folios 21 y 22 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: SENTENCIA.- Al margen.-Presidente.-D. Juan Gallart.-Vocales.-D. Luis Soler.-D. Francisco Cidraque.-D. Jesus Berque.-Vocal Ponente D. José Luis Bescansa.-En la Plaza de Alcañiz a 1 de Diciembre de 1.939.-Año de la victoria.-Reunido el Consejo de Guerra permanente número cuatro para ver y fallar el procedimiento sumarísimo de urgencia num.3732 seguido contra el procesado MANUEL HUESO CASES, vecino de Castelseras (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista, y RESULTANDO: Probado y así se declara que MANUEL HUESO CASES, elemento extremista de Calanda, fué uno de los que con un grupo formado de unos cuarenta, armados en su mayoría con fusiles y bayoneta calda sacaron de la cárcel a veinte hombres y dos mujeres que se hallaban detenidos conduciéndoles hasta las inmediaciones de la Plaza de Toros de Calanda donde colocándoles a la luz de una bombilla rutilaron a veinte de ellos, ya que los uno de ellos el hoy denunciante) lograron huir rompiendo sus ligaduras.. CONSIDERANDO: Que los hechos expuestos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el párrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, debiendo apreciarse en la comisión de los hechos la concurrencia de la agravante de perversidad integrada por la participación del procesado en la muerte de los veinte asesinados ejecutados sobre vecinos de Calanda la noche del 8 de Marzo de 1.937, participación que no puede tomarse en cuenta merced a las declaraciones testificales obrantes en autos muchos de ellos testigos presenciales de los sucesos acaecidos en aquella noche que no dudan en asegurar formaba parte el procesado del grupo asesino especialmente la de uno llamado José Lamiel Fernandez testigo de excepción por ser una de las que en el momento supremo logró emprender la huida rompiendo las ligaduras que le sujetaban.-Vistos los preceptos citados arts. 171 y 173, 593 del Código de Justicia Militar, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a MANUEL HUESO CASES, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad a la pena de MUERTE, (accesorias en caso de indulto) siéndole de abono en este último supuesto la totalidad de la prisión sufrida. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Juan Gallart Valero.-Jesus Berque.-Francisco Cidraque Luis Soler.-José Luis Bescansa.-Todos ellos rubricados.-Zaragoza a 24 de enero de 1.940.-RESULTANDO: Que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº.3732 de registro contra MANUEL HUESO CASES y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebróse este dictándose sentencia por la que se condena al procesado a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de perversidad.-Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se runda en los necios que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: Que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo.-Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 597 y 66º del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1.936, procede aprobar la repetida sentencia.-Vistos los preceptos citados, Decretos-Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1.931, y de 17 de Julio de 1.935 y demás de general aplicación.-ACUERDO: Prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Pasen los autos al Juez Instructor, para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites, tan pronto se reciba el Enterado de S.E. el jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la citada sentencia quedando entretanto en suspenso la ejecución.-El Auditor.-Ignacio Grau.-Rubricado Hay un sello en tinta que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-Hy un oficio con un sello por membrete que dice: Auditoria de Guerra.-5ª Región Militar.-32988.-El Asesor jefe del Ministerio del Ejército, en escrito de fecha 8 del actual me dice: "SU EXCELENCIA, a quien le ha sido noticiada la parte dispositiva de la sentencia que pronunció el Consejo de Guerra permanente celebrado en Alcañiz para ver y fallar el procedimiento nº.3732-39 instruido contra MANUEL HUESO CASES, se da por ENTERADO de la pena impuesta.-L que traslado a V.S. con la causa de su razón para cumplimiento de la sentencia a la mayor urgencia, sirviéndose acusarme



recibo del cumplimiento.--Dios guarde a V.S.muchos años.--Zaragoza a 14 de Mayo de 1.940.--El Auditor.--Ignacio Grau.--Rubricado.--Al pie.--Señor Asesor Jurídico de Alcañiz.--

Y para que conste y a efectos de remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº.º el Sr. Juez en Teruel a diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Pedro Barrón]*

19-8-41

5121